

Bogotá D.C.,



Radicación 2015059206-2-000  
Fecha: 2015-11-10 11:57 PRO 2015059206  
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1  
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor  
**LUIS FELIPE ANTOLINES TORRES**  
Tercero Interviniente  
Calle 5 N° 2 - 11  
Sogamoso - Boyacá

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 3681 del 3 de septiembre de 2015  
Expediente 4437

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,

**ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ**  
Atención al Ciudadano

ANEXO: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Edison Martínez  
6-nov.-15



## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°  
( 3681 ) 03 SEP 2015

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –  
ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 3573 de 2011 y la Resolución No. 666 de 5 de junio de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que con Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó Licencia Ambiental a la empresa HOCOL S. A., para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca", localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá, la cual incluye el desarrollo de dos Áreas o Polígonos de Interés denominados Suamox y Bachué.

Que a través de la Resolución 0553 del 16 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HOCOL S.A., mediante la Resolución 2000 de 2009, a favor de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

Que mediante el Auto 78 del 17 de enero de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 2000 de 2009, a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca", localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá; en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto, la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

Que con Auto 2023 del 29 de junio de 2012, aclarado mediante Auto 2336 del 25 de julio de 2012, esta Autoridad reconoció como terceros intervenientes dentro de la actuación iniciada mediante Auto 78 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009 por medio de la cual se otorgó licencia para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca", a la señora CLAUDIA PATRICIA CORREDOR TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía 46.352.324, a la señora MARÍA ISABEL CASTRO REBOLLEDO, identificada con cédula de ciudadanía 52.022.290, a la señora LUZ MARINA DÍAZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.408.667 y al señor FELIPE ANDRÉS VELASCO SÁENZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.061, en calidad de Director de la Fundación Montecito.

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

Que ésta Autoridad Ambiental a través del Auto 2037 del 29 de junio de 2012 requirió a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009 por medio de la cual se otorgó Licencia para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca".

Que mediante Auto 2750 del 31 de agosto de 2012, esta Autoridad reconoció como tercero interveniente a la CORPORACIÓN COOPERACIÓN con N.I.T. 900.140.874-5, representada legalmente por la señora DORIA NOSSA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía 46.357.984, dentro de la actuación iniciada mediante Auto 78 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009 por medio de la cual se otorgó Licencia para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca".

Que a través del Auto 3050 del 24 de septiembre de 2012, esta Autoridad reconoció como terceros intervenientes, al señor NICOLÁS VARGAS RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.571.449 y a la señora FLOR EDILMA OSORIO PÉREZ, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Investigación "Conflictos, Región y Sociedades" de la Universidad Javeriana, dentro de la actuación iniciada mediante Auto 78 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009 por medio de la cual se otorgó licencia para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca".

Que con Auto 3327 del 24 de octubre de 2012 se reconoció como tercero interveniente al Señor JUAN GUILLERMO FERRO, en su calidad de Coordinador del Observatorio de Territorios Étnicos y Profesor Asociado de la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Universidad Javeriana, dentro de la actuación iniciada mediante Auto 78 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009 por medio de la cual se otorgó licencia para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca".

Que mediante el Auto 369 del 12 de febrero de 2013 esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., contra el Auto 2037 del 29 de junio de 2012 a través del cual se requirió información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de modificar Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009, para el proyecto denominado "Área de Interés Exploratorio Muisca".

Que a través del Auto 1407 del 17 de mayo de 2013, esta Autoridad reconoció como tercero interveniente al señor JUAN FELIPE GARCÍA ARBOLEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.091.192, en su calidad de Profesor Asistente del proyecto "Clínica Jurídica sobre Derecho y Territorio" de la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de la actuación iniciada mediante Auto 78 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009 por medio de la cual se otorgó licencia para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca".

Que esta Autoridad mediante el Auto 4261 del 11 de diciembre de 2013, reconoció como Terceros Intervinientes a la Señora NATALIA ORTIZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.773.631, a la Señora ESTEFANIA NIETO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.437.945 al Señor JAIRO DAVID AUDOR RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.775.973 y a la Señora ANA MARIA SIERRA MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.070.546, dentro de la actuación iniciada mediante Auto 078 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009.

03 SEP 2015

Auto No.

3681

Del

de

Hoja No. 3

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

Que mediante radicado 4120-E1-43884 de 22 de agosto de 2014, el representante legal de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., allegó información requerida mediante Auto 2037 de 29 de junio de 2012, para continuar con el proceso de modificación de la Licencia Ambiental Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009.

Que mediante el Auto 5123 del 13 de noviembre de 2014, esta Autoridad reconoció como Terceros Intervinientes a la señora PRISCILA DEL CARMEN PULIDO MANCERA, identificada con C.C. No. 23.646.673; al señor HENRY SIMÓN GUERRERO MOLANO, identificado con C.C. No. 4.119.779; a la señora ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 24.116.560; a la señora YOLANDA SALAMANCA CASTRO, identificada con C.C. No. 24.112.816; al señor LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLANO, identificado con C.C. No. 1.053.950; a la señora ROSA ELENA MOYANO FONSECA, identificada con C.C. No. 52.052.839; a la señora MYRIAM YANETH ACOSTA SALAMANCA, identificada con C.C. No. 23.582.766; a la señora MARÍA BERNARDA CUBIDES de ZIPA, identificada con C.C. No. 33.448.238; al señor OMAR QUIJANO FIGUEROA, identificado con C.C. No. 4.118.714 y al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ GUIO, identificado con C.C. No. 4.210.381 dentro de la actuación iniciada mediante Auto 078 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009.

Que a través de oficio radicado en ésta Entidad con número 4120-E1-63259 del 13 de noviembre de 2014, la señora Doria Nossa Salamanca, identificada con C.C. No. 46.357.984, en su condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN COOPERACIÓN, identificada con Nit No. 900.140.874-5; el señor Luis Alberto Fuentes Camacho, identificado con C.C. No. 9.514.047, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR Y LOS SERVICIOS (A.P.V) con Nit No. 800.060.337-5; la señora Sonia Pérez, identificada con C.C. No. 39.661.787 en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SEMILLAS, con Nit No. 800.253.232-1; el señor Mario Germán Bonilla Romero, identificado con C.C. No. 80.264.659 actuando como representante legal de la FEDERACIÓN DE PROSUMIDORES AGROECOLÓGICOS AGROSOLIDARIA, con Nit No. 826.003.919-3, la señora Lilia Tatiana Roa Avendaño, identificada con C.C. No. 63.295.693 actuando como representante legal de la ASOCIACIÓN CENTRO NACIONAL SALUD AMBIENTE Y TRABAJO AGUA VIVA – CENSAT AGUA VIVA, con Nit No. 800.222.823-1 y la señora Ligia Maritza Soto Engativá, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.489.683, actuando en su condición de Representante Legal de la CORPORACIÓN GREENPEACE DE COLOMBIA, con Nit No. 900.481.319-1; solicitaron Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HOCOL S.A., mediante Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009, para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca", localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá, posteriormente cedida mediante Resolución 553 del 16 de marzo de 2010 a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

Que esta Autoridad mediante el Auto 5310 de 21 de noviembre 2014, reconoció como Terceros Intervinientes a los señores JOSUÉ CAMARGO BUITRAGO, identificado C.C. No. 4.210.763 a la señora ALEJANDRA CAMARGO ORTÍZ, identificada con C.C. No. 1.052.404.316; al señor LUIS GERMÁN LIMAS FARIAS, identificado C.C. No. 9.636.309; a la señora MAGDALENA RAMÍREZ MALDONADO, identificada con C.C. No. 23.924.101; a la señora LEYDI MILENA CAMERO DÍAZ, identificada con C.C. No. 1.052.387.578, a la señora ANA LUCÍA LIMAS DAZA, identificada con C.C. No. 23.925.775; a la señora MARÍA DORIS RAMÍREZ PLAZAS, identificada con C.C. No. 46.366.451; a la señora ALEIDA ORTÍZ PEÑA, identificada con C.C. No. 23.444.029; a la señora DIANNA CAMILA DÁVILA GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.057.579.200; al señor JAIME LÓPEZ ACEVEDO, identificado con C.C. No. 4.178.976; a la señora MARTHA JUEZ FONSECA, identificada con C.C. No. 4.209.113; al señor RICARDO ORJUELA FONSECA, identificado con C.C. No. 9.635.634, a la señora ANA JOAQUINA LÓPEZ SUÁREZ, identificada con C.C. No. 1.053.538.043; a la señora PAOLA CAROLINA GAMA GRANADOS, identificada con C.C. No. 1.053.604.625; al señor NELSON ORLANDO PIÑEROS TORRES, identificado con C.C. No.

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

1.057.571.695; al señor VICTOR ALFONSO HERNANDEZ TOCA, identificado con C.C. No. 4.219.152; a la señora JEIMY NATALY SALAMANCA DUEÑAS, identificada con C.C. No. 1.052.387.974; a la señora MARÍA LIGIA BALLESTEROS BARRETO, identificada con C.C. No. 23.753.677; a la señora CLARA INÉS ECHEVERRÍA, identificada con C.C. No. 86.351.231; al señor LUIS FELIPE ANTOLINEZ TORRES, identificado con C.C. No. 4.116.546 y al señor JOSÉ ALVARO RAMÍREZ PLAZAS, identificado con C.C. No. 4.210.180; dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 078 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009.

Que esta Autoridad mediante el Auto 5447 de 28 de noviembre de 2014, reconoció como Terceros Intervinientes a los señores, LUCINDA TORRES ZORRO, identificada con C.C. No. 23.581.609; MARGARITA ROSAS CHAPARRO, identificada con C.C. No. 46.364.346; DANIEL FERNANDO SALAMANCA PEDRAZA, identificado con C.C. No. 1.051.589.217; GLORIA SOFÍA BONILLA RIVERA, identificada con C.C. No. 23.581.952; MARIA ALICIA ZEA SALAMANCA, identificada con C.C. No. 23.581.817; JENNY ROCIO MONROY TORRES, identificada con C.C. No. 46.374.806; ABRAHAM ZIPA CADENA, identificado con C.C. No. 4.118.589; ROSA MARÍA RODRÍGUEZ NOY, identificada con C.C. No. 23.582.764; RODRIGO ALBERTO ZIPA CUBIDES, identificado con C.C. No. 74.433.502; MARIA TERESA CUBIDES FONSECA, identificada con C.C. No. 23.581.874; ROSALBA MELO SIMBAQUEBA, identificada con C.C. No. 46.378.887; JENNY CAROLINA MACIAS CHAPARRO, identificada con C.C. No. 1.051.588.461; GLORIA INÉS APONTE, identificada con C.C. No. 23.585.111; DOLORES VARGAS ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 29.116.932; DAVID ANDRÉS RIVAS NAVAS, identificado con C.C. No. 74.081.365; DIANA LISSETH ZAMBRANO VARGAS, identificada con C.C. No. 1.051.588.345; YAIRA MILENA ZAMBRANO, identificada con C.C. No. 23.582.947; dentro de la actuación iniciada mediante Auto 078 del 17 de enero de 2012, a nombre de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para la modificación de la Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de oficio 2014068067-2-000 del 5 de diciembre de 2014, respondió a la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de modificación en comento, informando a los peticionarios que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto previo a la decisión final sobre la viabilidad o no del Proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca", ésta Autoridad procederá a ordenar su realización en aras de hacer efectivo el referido mecanismo de participación ciudadana.

Que mediante el Auto 894 del 6 de marzo de 2015, esta Autoridad modificó el artículo primero del Auto 78 del 17 de enero de 2012, a través del cual se inició el trámite administrativo de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2000 del 16 de octubre de 2009, presentada por la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., para el proyecto denominado "Área de Interés Exploratorio Muisca", localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá, precisando la inclusión de dos Áreas de Interés denominadas Suamox y Bachué, en el sentido de reducir el área licenciada; la construcción y operación de nuevas obras, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

#### Procedimiento

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

**"De las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los**

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

*reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.*

*La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.*

*La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.*

*En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales."*

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto en cita, la Audiencia Pública Ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencias, permisos o concesiones ambientales, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a su vez el Artículo 2.2.2.4.1.2 Ibídem, establece el Alcance de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que en ella se recibirán opiniones, informaciones y documentos, que deberán tenerse en cuenta en el momento de la toma de decisiones por parte de la Autoridad ambiental competente. Adicionalmente establece que durante la celebración de la Audiencia Pública no se adoptarán decisiones, que con ella no se agota el derecho de los ciudadanos a participar mediante otros instrumentos en la actuación administrativa y que no es una instancia de debate, ni de discusión.

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

Que respecto a la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, el artículo 2.2.2.4.1.3 del señalado Decreto, señala:

**"Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad.** La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

- a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)"

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5 de la misma normatividad señala:

**"Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud.** La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro."

Que el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

**"Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria.** La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental."

Que respecto a los costos que demanda la celebración de la Audiencia Pública Ambiental, el artículo 2.2.2.4.1.4 del Decreto en comento, dispone:

**"Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias".**

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su Artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

#### Reunión Informativa

No. de Referencia	111001115
Valor	VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$22.651.000) MIL
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

El valor se obtiene de la aplicación de la siguiente Tabla, contenida en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla Reuniones Informativas		13						
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
<b>Subtotales</b>								<b>18.120.420</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá							0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	18.120.420
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							4.530.105
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>22.651.000</b>

#### Audiencia Pública

No. de Referencia	111001215
Valor	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$29.963.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

Tabla Audiencias Públicas		14						
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11.948.000	0,10	1	3	3	620.403	1.861.209	3.056.009
3	7.725.000	0,10	1	3	3	435.528	1.306.584	2.079.084
3	7.725.000	0,60	1	3	3	435.528	1.306.584	5.941.584
3	7.725.000	1,50	1	0	3	435.528	1.306.584	12.894.084
<b>Subtotales:</b>								<b>23.970.761</b>
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Bogotá							0
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	23.970.761
COSTO ADMINISTRACIÓN	25%							5.992.690
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								<b>29.963.000</b>

El transporte entre la ciudad de Bogotá D.C. y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.255.472-2, número del expediente LAM4437, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

### Competencia

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA-.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 0666 del 5 de junio de 2015, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-", la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de dirigir la Autoridad de conformidad con la normatividad vigente, como otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, en cumplimiento de la normatividad vigente.

### CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por Entidades Sin Ánimo de Lucro, a saber, Corporación Cooperación, Asociación para la Vivienda Popular y los Servicios (A.P.V.), Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, Federación de Prosumidores Agroecológicos Agrosolidaria, Asociación Centro Nacional Salud Ambiente y Trabajo Agua Viva – CENSAT AGUA VIVA y Corporación Greenpeace de Colombia, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 78 del 17 de enero de 2012, para la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 2000 de 2009, a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca" localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a petición de seis (6) Entidades sin Ánimo de Lucro, a saber, Corporación Cooperación, Asociación para la Vivienda Popular y los Servicios A.P.V., Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, Federación de Prosumidores Agroecológicos Agrosolidaria, Asociación Centro Nacional Salud Ambiente y Trabajo Agua Viva – CENSAT AGUA VIVA y Corporación Greenpeace de Colombia, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

del trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 2000 de 2009, a la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B. V., para el proyecto "Área de Interés Exploratorio Muisca" localizado en jurisdicción de los municipios de Pesca y Tota, en el departamento de Boyacá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., deberá cancelar por concepto de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$52.614.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM4437, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO.** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la señora DORIA NOSSA SALAMANCA, Representante Legal de la Corporación Cooperación, al señor LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO, Representante Legal de la Asociación para la Vivienda Popular y los Servicios (APV), a la señora SONIA PÉREZ, Representante Legal Asociación para el Desarrollo Sostenible Semillas, al señor MARIO GERMÁN BONILLA ROMERO, Representante Legal Federación de Prosumidores Agroecológicos Agrosolidaria, a la señora LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO, Representante Legal de la Asociación Centro Nacional Salud Ambiente y Trabajo Agua Viva y a la Señora LIGIA MARITZA SOTO ENGATIVÁ, Representante Legal Corporación Greenpeace de Colombia, en calidad de solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comunicar el contenido del presente Auto a los señores CLAUDIA PATRICIA CORREDOR TRIANA, MARÍA ISABEL CASTRO REBOLLEDO, LUZ MARINA DÍAZ GÓMEZ, FELIPE ANDRÉS VELASCO SÁENZ, NATALIA ORTIZ MORENO, ESTEFANIA NIETO HERNANDEZ, JAIRO DAVID AUDOR RIVERA, ANA MARIA SIERRA MELO, PRISCILA DEL CARMEN PULIDO MANCERA, HENRY SIMON GUERRERO MOLANO, ISABEL GUTIERRREZ RODRÍGUEZ, YOLANDA SALAMANCA CASTRO, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MOLANO, ROSA ELENA MOYANO FONSECA, MYRIAM YANETH ACOSTA SALAMANCA, MARIA BERNARDA

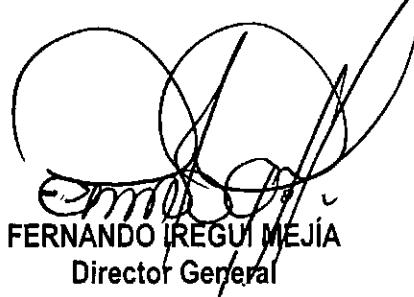
**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

CUBIDES DE ZIPA, OMAR QUIJANO FIGUEROA, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ GUIO, JOSUE CAMARGO BUITRAGO, ALEJANDRA CAMARGO ORTIZ, LUIS GERMAN LIMAS FARIAS, MAGDALENA RAMIREZ MALDONADO, LEYDI MILENA CAMERO DIAZ, ANA LUCIA LIMAS DAZA, MARIA DORIS RAMIREZ PLAZAS, ALEIDA ORTIZ PEÑA, DIANNA CAMILA DAVILA GARZON, JAIME LOPEZ ACEVEDO, MARTHA JUEZ FONSECA, RICARDO ORJUELA FOSECA, ANA JOAQUINA LOPEZ SUAREZ, PAOLA CAROLINA GAMA GRANADOS, NELSON ORLANDO PIÑEROS TORRES, VICTOR ALFONSO HERNANDEZ TOCA, JEIMY NATALY SALAMANCA DUEÑAS, MARIA LIGIA BALLESTEROS BARRETO, CLARA INES ECHEVERRIA, LUIS FELIPE ANTOLINEZ TORRES, JOSE ALVARO RAMIREZ PLAZAS, LUCINDA TORRES ZORRO, MARGARITA ROSAS CHAPARRO, DANIEL FERNANDO SALAMANCA PEDRAZA, GLORIA SOFIA BONILLA RIVERA, MARIA ALICIA ZEA SALAMANCA, JENNY ROCIO MONROY TORRES, ABRAHAM ZIPA CADENA, ROSA MARIA RODRIGUEZ NOY, RODRIGO ALBERTO ZIPA CUBIDES, MARIA TERESA CUBIDES FONSECA, ROSALBA MELO SIMBAQUEBA, JENNY CAROLINA MACIAS CHAPARRO, GLORIA INES APONTE, DOLORES VARGAS ZAMBRANO, DAVID ANDRES RIVAS NAVAS, DIANA LISSETH ZAMBRANO VARGAS, YAIRA MILENA ZAMBRANO, a la CORPORACIÓN COOPERACIÓN con N.I.T. 900.140.874-5 representada legalmente por la señora DORIA NOSSA SALAMANCA, NICOLÁS VARGAS RAMÍREZ, FLOR EDILMA OSORIO PÉREZ en su calidad de Coordinadora del Grupo de Investigación CONFLICTO, REGIÓN Y SOCIEDADES, de la Universidad Javeriana, JUAN GUILLERMO FERRO, en su calidad de Coordinador del Observatorio de Territorios Étnicos y Profesor Asociado de la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Pontificia Universidad Javeriana y JUAN FELIPE GARCÍA ARBOLEDA, en su calidad de profesor asistente de "Clínica Jurídica sobre Derecho y Territorio" de la Pontificia Universidad Javeriana, en su calidad de Terceros Intervinientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Boyacá, a las Alcaldías y Personerías municipales de Pesca y Tota en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional de Boyacá, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO IREGUI MEJÍA  
Director General

Elaboró: Nancy Rubiela Cubides Perilla – Profesional Jurídica  
Franklin G. Guevara B. – Profesional Jurídico

Revisó: Javier Alfredo Molina – Líder Jurídico Grupo de Hidrocarburos

Expediente LAM4437